

En los delitos exceptuados, las excepciones que se deduzcan deben hacerse valer en el acto del comparendo y resolverse en la sentencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por auto de fs. 12 v., ha confirmado el apelado de fs. 9 v., por el que el Juez Instructor de la Provincia de Jauja, a solicitud del inculpado, se inhibe del conocimiento de la querella por delito de difamación interpuesta por doña Grecia Núñez de Valenzuela contra Julio Boudouin Laos. La denunciante ha interpuesto recurso de nulidad.

Los hechos delictuosos que se imputan al denunciado Julio Boudouin, han ocurrido en la ciudad de Lima, donde, como se vé de los periódicos de fojas 1, 2, 6 y 7, este órgano se edita en la Capital, donde también tiene su domicilio el querellado, como consta de la constancia domiciliaria de fs. 8; razones por las que, de conformidad con lo dispuesto en los Ines. 1º y 4º del Art. 19 del C. de P. P., corresponde conocer de la denuncia al Juez Instructor de Lima.

Por estas consideraciones, estimo que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido de fs. 12 v.

Lima, 13 de octubre de 1958.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en los delitos exceptuados, las excepciones que se deduzcan

deben hacerse valer en el acto del comparendo y resolverse en la sentencia: declararon NULO el auto recurrido de fojas once vuelta, su fecha cinco de agosto del presente año, insubsistente el apelado de fojas nueve vuelta, su fecha treintiuno de mayo último, y nulo todo lo actuado en el presente incidente de declinatoria de jurisdicción promovido por Julio Boudouin Laos en la querrela interpuesta por Grecia Núñez de Valenzuela por delito de difamación; y los devolvieron. -- GARMENDIA. -- MAGUIÑA. -- LENGUA. --- CEBREROS. --- EGUREN. --- Se publicó conforme a ley. -- Walter Ortiz Acha. -- Secretario.

Causa N° 713/58.--- Procede de Junín.